



Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Custodia y Cuidado Personal / Rad. 2021-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descrito el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho, por parte de las partes inmersas en este trámite.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del auto que antecede, esto es “...la citación de los parientes del menor, CÉSAR OCTAVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ (abuelo paterno), NICOLÁS MARTÍNEZ AGUDELO (tío paterno), y la señora MARÍA EUGENIA AGUDELO GALLEGU (abuela paterna), aportando las respectivas pruebas de su realización, para lo cual se concede el término de quince (15) días”.

TERCERO. REALÍCESE de manera inmediata por la Secretaría del despacho el emplazamiento a los parientes por vía materna del menor T.M.C.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 29 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

DI